**INSTRUCCIÓN GENERAL EN RELACIÓN CON EL ART. 14 DEL CÓDIGO PENAL**

Paraná, 29 de noviembre de 2011.-

**VISTOS Y CONSIDERANDO**:

I.- Ha sido doctrina corriente del S.T.J.E.R. en materia de Libertad Condicional, considerar a la calidad de reincidente del penado como obstáculo a su concesión, según el texto del art. 14 CP.-

No obstante ello, siempre hemos considerado que la reincidencia -aún la real y prescriptible luego de la reforma de la ley 23057-, si implica una agravante fija a la pena, vulnera los principios constitucionales de legalidad -ne bis in idem-, y culpabilidad de acto.-

Ello nos ha llevado en numerosos precedentes de Casación a rechazar el planteo de Inconstitucionalidad por tal motivo, pues en el juzgamiento concreto, en la determinación de la pena aquella condición no había sido considerada como agravante "per se", dejando a salvo que ello sí ocurriría en el momento de peticionar el beneficio del art. 13 CP, si se le denegaba por la reincidencia.-

Precisamente, y tal como argumentamos en el caso "Luty" que se adjunta a la presente Instrucción Genera, se vulneran los principios referidos si se hace jugar como obstáculo impeditivo al texto del art. 14 CP.-

II.- Es menester entonces ordenar a los integrantes del MPF, que en los dictamenes correspondientes a las peticiones de libertad condicional no se argumente como motivo de rechazo la condición de reincidente del penado atento a su inconstitucionalidad.-

Ello sin perjuicio de que el dictamen negativo pueda fundarse en el quebranto de los deberes de acatamiento de los reglamentos carcelarios o en fundadas restricciones preventivas de los informes de los equipos de tratamiento penitenciario.-

Por ello, y en uso de las atribuciones que me confieren la Constitución Provincial -art. 207 y conctes.- y la Ley 9544,

RESUELVO:

1º) EXPEDIR INSTRUCCION GENERAL para los integrantes del MPF a fin de que en casos similares al que se acompaña, se actúe de la forma indicada en el dictamen que se adjunta.-

2º) Hacer conocer con atenta nota de remisión a la Sra. Presidenta del Excmo. STJ y al Sr. Presidente de la Sala Penal de dicho cuerpo.-

3º) Notifíquese, y archívese.-

Fdo.: Jorge Amilcar Luciano García - Procurador General